



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-008/2018.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:** DRA. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS.

**PROYECTÓ:** LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a quince de marzo del año dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-008/2018** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Administración del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día catorce de diciembre del dos mil diecisiete, \*\*\*\*\* solicitó información al Sujeto Obligado Secretaría de Administración (que en lo sucesivo llamaremos Secretaría), a través del sistema Infomex.

**SEGUNDO.-** El dos de febrero del año en curso, el sujeto obligado proporcionó respuesta; sin embargo, el recurrente se inconformó mediante la interposición del presente recurso de revisión en fecha quince de febrero del presente año vía correo electrónico.

**TERCERO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**CUARTO.-** En fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Infomex al recurrente, así como mediante oficio 83/2018 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), y 58 fracción I y VI del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**QUINTO.-** El día veintisiete de febrero del año que corre, la Secretaría de Administración remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio marcado con el número SAD.DUT.39/2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, Lic. Ana Lucia Muro Velázquez, dirigido al Instituto así como a la Comisionada Ponente, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, a través de las cuales refiere haber enviado información al recurrente. Asimismo en fecha veintiocho de febrero del año en curso, la Secretaría de Administración remitió un correo electrónico al Instituto en alcance a las manifestaciones enviadas el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

**SEXTO.-** Por auto del día dos de marzo del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Administración lo cual debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

**“Dentro de la presentación de becas para hijos de los trabajadores de Gobierno del Estado, afiliados al SUTSEMOP; solicito lo siguiente:**

**1.- Acta de presentación de candidatos de las becas correspondientes al ciclo escolar 2017- 2018, tal y como se presentó por parte del Comité Ejecutivo del SUTSEMOP a gobierno del estado (el documento oficial que servirá como respaldo para el cumplimiento de dicha prestación).**

**2.- Fallo de beneficiarios de dicha presentación para el ciclo 2017-2018 debidamente autorizado y firmado por las partes (SUTSEMOP- Gobierno del Estado de Zacatecas) tal y como lo establece el reglamento correspondiente.**

**3.- Presupuesto total autorizado y ejercido con el cual se cubrió la prestación de becas para los hijos de los trabajadores de Gobierno del Estado – SUTSEMOP, correspondiente al ciclo escolar 2016-2017.**

**Información que por tratarse de el cumplimiento de una prestación, debe tener con su debido respaldo Gobierno del Estado.”[sic]**

La Secretaría notificó al recurrente la siguiente respuesta:

**“Estimado Usuario**

**Dando respuesta a su petición es enviada a su correo.**

**Sin otro particular le envió un cordial saludo.”**

El recurrente se inconforma manifestando, lo que a continuación se transcribe:

**“Uso este medio para manifestar mi inconformidad por una solicitud de información que realicé a la Secretaría de Administración con folio 00762217, en el medio seleccionado para recibir la respuesta fue mediante el mismo sistema electrónico a través de la PTN, entendiéndose éste por el mismo sistema infomex.**

**Ante ello, manifiesto mi inconformidad ante la falta de respuesta que según en el sistema por que no seleccioné el medio por el cual podía recibir la misma, lo cual es absurdo por que en el mismo sistema se seleccionó la forma que era por propio sistema infomex, lo cual puede ser mediante un archivo o bien mediante una url que me direcciona a la visualización de la respuesta. Al seleccionar ese medio no tenían por qué condicionar otorgar la respuesta a que se me enviara forzosamente por otro medio distinto.”**

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el día veintisiete de febrero del presente año, escrito signado por la Lic. Ana Lucia Muro Velázquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración dirigido a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas Comisionada del Instituto, con número de oficio SAD.DUT.39/2018, señalando entre otras cosas lo siguiente:

**“[...] PRIMERO.-** Manifiesto que al recurrente se le entrego la información solicitada, comprobando el argumento con la copia del oficio de respuesta, enviada por medio de correo electrónico, del cual se desprende que en la fecha 20 de febrero de 2018 se dio contestación al solicitante, **con la intención de Privilegiar la entrega de la Información.**

**SEGUNDO.-** La contestación a la solicitud de folio 00762217 se realizó en un primer momento notificándole que la respuesta a la solicitud se haría por correo electrónico, toda vez que fue imposible hacerla por el sistema infomex ya que no se podía adjuntar el archivo, por lo que se optó en enviarla por correo electrónico con el fin de privilegiar la entrega de la información [...]

Asimismo el Sujeto Obligado comprueba haber enviado al \*\*\*\*\* dentro de las manifestaciones que remite al Instituto la información desde su correo oficial a la cuenta de correo electrónico \*\*\*\*\* así como también a la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede mostrar con las siguientes impresiones de pantalla:

Correo electrónico:

Zimbra:

ana.muro@sazacatecas.gob.mx

---

**Envío respuesta de solicitud 00762217**

---

**De :** Ana I. Muro Velázquez  
<ana.muro@sazacatecas.gob.mx>

mar, 20 de feb de 2018 13:28

📎 1 ficheros adjuntos

**Asunto :** Envío respuesta de solicitud 00762217

**Para**

**CC :** recursos <recursos@izai.org.mx>

Estimado Usuario.

Por medio del presente me permito enviar a usted repuesta a su solicitud de folio 00762217 a través de su correo electrónico de la información solicitada, con el fin de no coartar su derecho de acceso a la información, toda vez que nunca fue la intención no proporcionar la información sin por el contrario, siempre se privilegia la entrega de la información.

Dado lo anterior se cumple **"El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se tendrá por satisfecho, cuando los sujetos obligados pongan a disposición del solicitante los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas, digitalizadas o cualquier otro medio, incluido el electrónico.**

Así mismo le comento que también marco copia de este correo al **Órgano Garante del Estado IZAI** para hacer constar que su derecho de Acceso a la Información no quedó vulnerado, toda vez que siempre ha existido el ánimo de dar cabal cumplimiento a las solicitudes.

Sin otro particular aprovecho para enviarle un cordial saludo y me reitero a sus ordenes para futuras solicitudes o para cualquier duda o aclaración.

Atentamente.

--

**Lic. Ana Lucía Muro Velázquez**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Secretaría de Administración  
Tel 4915000 Ext 15270

---

— **Oficio de Respuesta 00762217.pdf**  
1 MB

---

## Plataforma Nacional de Transparencia:

Ahora bien, el Sujeto Obligado en alcance a las manifestaciones remitidas a este Instituto, el día veintisiete de febrero del año en curso, remite de nueva cuenta un correo electrónico en donde hace aclaración respecto a que el link que se proporcionó no se puede manipular directamente derivado a que se escaneó el oficio, y para que no quedara vulnerado el derecho de acceso a la información del ciudadano, es que se le envió de nueva cuenta el link como se puede apreciar:

De: ana.muro@sazacatecas.gob.mx

### Alcance de respuesta 00762217

**De :** Ana I. Muro Velázquez  
<ana.muro@sazacatecas.gob.mx>  
**Asunto :** Alcance de respuesta 00762217  
**Para :**  
**CC :** recursos <recursos@izai.org.mx>

mié, 28 de feb de 2018 11:35  
1 ficheros adjuntos

Estimado Usuario

En alcance al correo enviado el pasado 20 de febrero del año en curso le envió nuevamente el link de acceso a la información, toda vez que se recibió un recurso derivado de la solicitud presentada por usted y realizando una revisión me percate que el link no se puede manipular directamente derivado de que se escaneo el oficio, por lo que para que su derecho de Acceso a la información no quede vulnerado le envió de nueva cuenta el acceso a la información por este medio, donde podrá consultar el Acta de presentación solicitada con el listado de los beneficiarios y el acta de fallo con el listado de los beneficiarios, que es la misma, toda vez que como fue presentada se fallo en su totalidad. Así mismo le anexo una guía rápida para el fácil acceso a la información.

<http://transparenciacloud.zacatecas.gob.mx/index.php/s/HpZj1dZre66sk5>

Dado lo anterior se cumple **"El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se tendrá por satisfecho, cuando los sujetos obligados pongan a disposición del solicitante los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas, digitalizadas o cualquier otro medio, incluido el electrónico.**

Así mismo le comento que también marco copia de este correo al **Órgano Garante del Estado IZAI** para hacer constar que su derecho de Acceso a la Información no quedó vulnerado, toda vez que siempre ha existido el ánimo de dar cabal cumplimiento a las solicitudes.

Sin otro particular aprovecho para enviarle un cordial saludo y **me reitero a sus ordenes para futuras solicitudes o para cualquier duda o aclaración.**

Atentamente.

**Lic. Ana Lucía Muro Velázquez**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Secretaría de Administración  
Tel 4915000 Ext 15270

Número de expediente 052	Sujeto obligado Seleccione una opción
Folio de la solicitud	Fecha de creación De <input type="text"/> Hasta <input type="text"/>
<input type="button" value="Buscar"/>	

Número de expediente	Folio de la solicitud	Sujeto obligado
IZAI-RR-052/2018	00762217	SAD

10 (1 of 1)

#### Alegatos generados para el medio de impugnación

Fecha de creación del alegato	Comentarios	Nombre del Archivo
28/02/2018	Por este medio me permito enviar las manifestaciones correspondientes que se desprenden del recurso de revisión 008/2018, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Atentamente.	RR_0082017_RESPUESTA.pdf

Por lo antes referido, la Comisionada Ponente, al realizar el estudio de la información, aprecia que la Secretaría de Administración a través de las pruebas rendidas en sus manifestaciones, modificó su respuesta y con ello quedó subsanado el motivo de inconformidad consistente en **“la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado”**, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

[...]

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**

[...]

En el mismo plano de ideas, al observar y atender los principios rectores en materia de Acceso a la Información Pública, buscando que la generación, publicación y entrega de la información sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del Derecho Humano “A Saber” que le asiste a toda persona sin discriminación alguna; se le deberá de comunicar al recurrente que no obstante la entrega de la información que recibió de parte de la Secretaría de Administración, queda a salvo su derecho para seguir solicitando la información pública que desee.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 33 fracciones VII, 37, 38 fracciones VI y VII, 58 y 65; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-008/2018** interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y el **LIC. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS).**

**izai**

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales